



## AVISO DE NOTIFICACIÓN número 219 de 2015

Florencia, Noviembre 9 del 2015

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2.011 ó Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo CPACA y teniendo en cuenta que no se registra dirección del señor RUBEN VILLARRAGA BOTERO identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.174.986 expedida en la Dorada (Caldas), no ha sido posible practicar la notificación personal del Auto de Apertura DTC No OJ 0124 – 2015 de fecha 3 de Septiembre de 2015 proferido por El Director Territorial Caquetá de CORPOAMAZONIA, "Por el cual se da apertura a un Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental y se formulan cargos", se procede a practicar la notificación mediante el presente AVISO, el cual se procede a publicar en la página electrónica de la entidad y en la cartelera de la Dirección Territorial Caquetá de CORPOAMAZONIA, por el termino de cinco (5) días, por cuanto que se desconoce la información de la destinataria.


Al presente AVISO se acompaña copia íntegra y autentica del Auto de Apertura DTC No OJ 0124– 2015 de fecha 3 de septiembre de 2015.

Se advierte que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso y que contra dicho auto no procede recurso alguno, por tratarse de providencia de trámite.

Anexo: Copia del Auto de Apertura No OJ 0124– 2015 de fecha 3 de septiembre de 2015, en 5 folios y 9 páginas.

  
JUAN DE DIOS VERGEL ORTIZ  
Director Territorial Caquetá

Ruta: Caquetá\Administración\Jurídica\Procesos A. Sancionatorios A.\PS 2015\Auto de Apertura DTC No. OJ 0124 de 2015

	<b>AVISO N° 219 – 2015</b> <b>(Noviembre 9)</b>	
	<i>Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonía</i>	
Código: F-DTC	Versión: 1.0-2008	Página 1 de 1

Florencia, Caquetá, 9 de Noviembre de 2015

Señor  
**RUBEN VILLARRAGA BOTERO**  
 Titular de la cédula de ciudadanía No. 10.174.986

Teniendo en cuenta que no se pudo llevar a cabo la notificación personal del Auto de Apertura DTC No OJ 0124 – 2015. "Por medio del cual se da apertura a un proceso administrativo sancionatorio ambiental, se formulan cargos en contra de un presunto infractor y se dictan otras disposiciones", de conformidad con el artículo 69 del C.P.A.C.A, por medio de la presente me permito notificar el acto administrativo ante citado por AVISO precisando lo siguiente:

Fecha del acto que se notifica : 3 de septiembre de 2015  
 Autoridad que lo expidió : Director Territorial del Caquetá  
 Recursos que legalmente proceden : Ninguno, por tratarse de providencia de trámite

Se advierte que la notificación se considerara surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso en la cartelera de acceso al público de la entidad.

Atentamente,

  
**JUAN DE DIOS VERGEL ORTIZ**  
 Director Territorial Caquetá

Fijado hoy 10 de Nov de 2015 a las 8:00 Am


Desfijado hoy 17 de Nov de 2015 a las 6:00 Pm

Datos de quien desfija la publicación

Nombre: Maribel Camacho R  
 Cargo: Contratista OJ  
 C.C.: 1117523400

Firma: Maribel C

Ruta: Caquetá\Administración\Jurídica\Procesos A. Sancionatorios A.\PS 2015\Auto de Apertura DTC No. OJ 0124 de 2015



**AUTO DE APERTURA DTC No. OJ 0124– 2015**  
(Septiembre 3)

*"Por el cual se da apertura a un Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental y se formulan cargos en contra del señor RUBEN VILLARRAGA BOTERO, identificado con la cédula de ciudadanía 10.174.986 expedida en el Municipio de La Dorada (Caldas), por incumplimiento a la Resolución No. 0335 del 20 de abril del 2011 expedida por CORPOAMAZONIA".*

*Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia*

Código: F-DTC	Versión: 1.0-2008	Página 1 de 9
Elaboró: Maribel C. Oficina jurídica	Revisó: Maribel Camacho Ramírez. Oficina Jurídica	Aprobó: Juan de Dios Vergel Ortiz Director Territorial Caquetá
Dependencia: Territorial Caquetá		
Fecha: Septiembre 3 de 2015	Fecha: Septiembre 3 de 2015	Fecha: Septiembre 3 de 2015

El Director Territorial Caquetá de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia, CORPOAMAZONIA, en uso de sus atribuciones legales y en especial las que le confiere La Ley 99 de 1993, Ley 1333 de 2009, Decreto 3678 de 2010 y el Acuerdo 02 de 2005 de Corpoamazonia y

**CONSIDERANDO:**

Que la Constitución Política determina en los artículos 79, 80 y en el numeral 8º del artículo 95, la obligación del Estado de proteger la diversidad de ambiente de prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental y el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano; así mismo consagra como deber de las personas y del ciudadano proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano.


**A. FUNDAMENTOS DE HECHO:**

Que el 10 de Mayo de 2010, mediante oficio dirigido a CORPOAMAZONIA, el señor JAIME SUAREZ ROJAS, identificado con la cédula de ciudadanía 12.188.682 expedida en Garzón (Huila), presentó en la Unidad Operativa rio Orteguzza sede Florencia, la solicitud del señor RUBEN VILLARRAGA BOTERO, identificado con la cédula de ciudadanía 10.174.986 de la Dorada (Caldas), para realizar aprovechamiento forestal persistente, en el predio denominado La Bocana, Vereda El Porvenir, Municipio Cartagena del Chairá, Departamento del Caquetá, con el objeto de obtener productos de madera semielaborados.

Que mediante Resolución No. 0335 del 20 de abril del 2011, CORPOAMAZONIA, autoriza al señor RUBEN VILLARRAGA BOTERO, identificado con la cédula de ciudadanía 10.174.986 de la Dorada (Caldas), para que de acuerdo a la resolución 0558 de mayo del 2005, expedida por el Ministerio de Ambiente Vivienda y Desarrollo Territorial (MAVDT), en el término de dos (2) años, realice aprovechamiento forestal persistente, en una superficie de ochenta hectáreas (80 ha), en el predio de propiedad

Ruta: Caquetá\Administración\Jurídica\Procesos A. Sancionatorios A.\PS 2015\Auto de Apertura DTC No. OJ 0124 de 2015



	<b>AUTO DE APERTURA DTC No. OJ 0124- 2015</b> (Septiembre 3) <i>"Por el cual se da apertura a un Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental y se formulan cargos".</i>	
	Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia	
Código: F-DTC	Versión: 1.0-2008	Página 2 de 9

privada conocido como denominado La Bocana, Vereda El Porvenir, Municipio Cartagena del Chairá, Departamento del Caquetá,

Que el 28 de abril del 2011, se notificó de forma personal la resolución No. 0335 del 20 de abril del 2011, al señor EVELIO ANTONIO PARDO PEREZ en calidad de apoderado.

Que se emitió concepto técnico No. 0252 de ajuste para el cierre de la primera UCA y Apertura de la Segunda UCA Aprovechamiento Forestal Persistente, autorizada mediante Resolución No. 0335 del 20 de abril del 2011 y recomendó dar viabilidad para que se realice el aprovechamiento forestal persistente para la segunda y última UCA, pero requiere ser aprobado mediante Resolución emanada de la Dirección de la Dirección General de CORPOAMAZONIA.

Que mediante memorando SMA 742 del 22 de noviembre del 2013, El Subdirector de Manejo Ambiental realizó la devolución del expediente AU-06-18-150-X-001-010-10 de aprovechamiento forestal persistente a nombre del señor RUBEN VILLARAGA BOTERO y dio las siguientes recomendaciones:

- Presentar por parte del titular de aprovechamiento forestal solicitud de prórroga.
- Desagregar cada una de las clases diamétricas hasta el mayor DAP encontrado para la segunda unidad de corta anual.
- Presentar informes de avances de la ejecución del aprovechamiento forestal

Que el 2 de junio del 2015, el Ingeniero JUAN CAMILO JIMENEZ emitió Concepto Técnico Q435 del 2 de junio del 2015, de *"Cierre a las actividades de aprovechamiento forestal, unidad de manejo forestal, predio la bocana, Vereda el Porvenir, Municipio de Cartagena del Chaira y apertura de un proceso sancionatorio"*, recomendando lo siguiente:


- No dar viabilidad técnica al aprovechamiento forestal de la segunda unidad de corta anual
- Declarar el desistimiento tácito del trámite por haber transcurrido el término de un año y seis meses sin que el titular presentara solicitud de prórroga.
- Dar inicio a un Proceso Sancionatorio Ambiental por incumplimiento a las obligaciones de la Resolución No. 0335 del 20 de abril del 2011

Que mediante oficio DTC-0176 del 25 de junio del 2015, suscrito por el Director Territorial Caquetá se remite documentos a la Oficina Jurídica extraídos del expediente AU-06-18-150-X-001-010-10 para proceder con apertura de proceso sancionatorio ambiental.

Ruta: Caquetá\Administración\Jurídica\Procesos A. Sancionatorios A.\PS 2015\Auto de Apertura DTC No. OJ 0124 de 2015

TERRITORIALES: Amazonas, Leticia Tels: (095) 925064 – 927619 Fax: 925065 E-mail: [corpogam1@coll.telecom.com.co](mailto:corpogam1@coll.telecom.com.co)  
 Caquetá, Florencia Tels: (098) 4357456 – 4351870 Telefax 4356884



	<b>AUTO DE APERTURA DTC No. OJ 0124- 2015</b> (Septiembre 3) <i>"Por el cual se da apertura a un Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental y se formulan cargos".</i>	
	Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia	
Código: F-DTC	Versión: 1.0-2008	Página 3 de 9

**B. FUNDAMENTOS DE DERECHO Y NORMAS PRESUNTAMENTE VULNERADAS.**

Que CORPOAMAZONIA ejerce la función de máxima autoridad ambiental en el sur de la Amazonia Colombiana y en cumplimiento del numeral 12 del artículo 31 de la Ley 99 de 93, le corresponde realizar la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y demás recursos naturales renovables, función que comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que el artículo 80 de la Carta Política señala la utilización racional de los recursos naturales, y determina que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración, además deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que la Constitución Política de Colombia, le atribuye a la propiedad privada una función ecológica, y sobre todo porque figura dentro de los deberes de la persona y del ciudadano el proteger los recursos naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano (artículos 80., 58, 79, 80, 81 y 95 numeral 8° de la Constitución Nacional) y su destinación al uso común. De tal manera que quedó consagrado en la Carta Política el derecho de todos a gozar de un ambiente sano. En efecto, enuncia el artículo 79 de la Constitución que: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo".

Que las Corporaciones Autónomas Regionales y/o de Desarrollo sostenible, son entes corporativos de carácter público, creados por la ley y encargados de administrar, dentro del área de su jurisdicción el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible.

Que el numeral 17 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993 establece como función de las Corporaciones Autónomas Regionales la de *"Imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades las medidas de policía, las sanciones previstas en la ley, en caso de violación de normas de protección ambiental y de manejo de recursos naturales renovables y exigir con sujeción a las regulaciones pertinentes la reparación de los daños causados"*.

Que la Corporación tiene facultad para iniciar Procesos Administrativos Sancionatorios ambientales de acuerdo al numeral 17 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, concordante con el título XII de la misma ley.

Que el procedimiento que se sigue para investigar que es establecido en la Ley 1333 del 21 de Julio de 2009.

Que los conceptos técnicos obrantes en el proceso permiten advertir la comisión de infracciones ambientales, razón por la cual se describen en el siguiente acápite de acuerdo al tipo de conducta:

- a) Incumplimiento los numerales 1, 3, 10 y los literales a, b, c del numeral 13 del artículo 7 de la Resolución No. 0335 del 20 de abril del 2011 por medio de la

Ruta: Caquetá\Administración\Jurídica\Procesos A. Sancionatorios A.\PS 2015\Auto de Apertura DTC No. OJ 0124 de 2015





## AUTO DE APERTURA DTC No. OJ 0124- 2015

(Septiembre 3)

"Por el cual se da apertura a un Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental y se formulan cargos".

Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia

Código: F-DTC

Versión: 1.0-2008

Página 4 de 9

cual se autoriza un aprovechamiento forestal persistente (...) emanada por CORPOAMAZONIA, a continuación se transcribe las obligaciones incumplidas:

**Artículo 7.** Imponer al titular del aprovechamiento forestal, el cumplimiento a las siguientes obligaciones.

1. Aplicar en el bosque objeto de aprovechamiento forestal, todas las actividades propuestas que garanticen la sostenibilidad del bosque natural y demás servicios ambientales. Lo anterior deberá estar acompañado con una capacitación a los trabajadores de los bosques quienes tendrán la responsabilidad de realizar las diferentes operaciones relacionadas con el aprovechamiento y manejo del bosque.

3 Realizar el aprovechamiento de las especies forestales otorgadas por el sistema de entresaca selectiva a partir de cuarenta (40) centímetros de Diámetro a la Altura del Pecho (DAP).

10. Para mantener indefinidamente la capacidad de producción y renovación del bosque, las especies, la diversidad ecosistémica y los servicios ambientales, se aplicarán tratamientos silviculturales que cumplan con estos objetivos, así como el manejo de la regeneración natural. Se realizará el enriquecimiento por fajas del bosque natural objeto de aprovechamiento forestal y en claros (inoculación) con las especies en aprovechamiento, estableciendo siete (7) plántulas por cada árbol apeado correspondientes a las especies Caimoperillo, Flormorado, Guarango, Laurel y Guamo; para las especies Achapo, Perillo, Tamrindo, Marfil y Sangretoro se deberán establecer diez (10) plántulas por árbol apeado, en consecuencia se deberán identificar arboles plus para cada una de las especies objeto de aprovechamiento, los cuales presenten características fenotípicas ideales (fuste recto, copa homogénea, vigorosidad, etc), estos deberán ser conservados como arboles semilleros, las siembras en se deberán efectuar en épocas de lluvias con técnicas silviculturales que permitan su supervivencia y con registros de monitoreo.

13. Implementar medidas para prevenir, mitigar y corregir impactos negativos sobre los aspectos bióticos y abióticos, citándose entre otras, las siguientes:


- a) Establecer medidas encaminadas a controlar el cambio de uso de las tierras, acceso de personas extrañas al bosque, control de incendios forestales e introducción de especies foráneas y control y vigilancia.
- b) Establecer medidas para prevenir impactos negativos originadas por las actividades de la tala, descope, troceo y obtención de productos, el transporte menor y mayor.
- c) Establecer medidas para conservar los suelos y los recursos hídricos.

- b) Incumplimiento del artículo quinto y undécimo de la Resolución N° 0335 del 20 de abril del 2011 emanada por CORPOAMAZONIA, para lo cual este despacho transcribe al tenor literal:

"Artículo 5 - Para garantizar la sostenibilidad de las especies a partir del Diámetro Mínimo de Corta (DMC), posibilitar la regeneración natural, que permita a futuro el desarrollo de los individuos de diámetros menores a clases diamétricas superiores, se considera pertinente que deben permanecer en pie quinientos treinta y seis (536) individuos, equivalentes a mil quinientos noventa y uno coma dieciséis metros cúbicos (1 591,16 m3) de madera en pie, especificadas en las cantidades por especie y clases diamétricas según se presenta en el cuadro 14.

Ruta: Caquetá\Administración\Jurídica\Procesos A. Sancionatorios A.\PS 2015\Auto de Apertura DTC No. OJ 0124 de 2015

TERRITORIALES: Amazonas, Leticia Tels: (095) 925064 – 927619 Fax: 925065 E-mail: [corpam1@col1.telecom.com.co](mailto:corpam1@col1.telecom.com.co)  
Caquetá, Florencia Tels: (098) 4357456 – 4351870 Telefax 4356884

	<b>AUTO DE APERTURA DTC No. OJ 0124- 2015</b> (Septiembre 3) <i>"Por el cual se da apertura a un Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental y se formulan cargos".</i>	
	Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia	
Código: F-DTC	Versión: 1.0-2008	Página 5 de 9

**Artículo 11-**

*El titular del aprovechamiento es responsable de todas las actividades generadas por el aprovechamiento de los bosques; por consiguiente, deberá tomar las medidas y precauciones para prevenir impactos negativos sobre el ambiente. Las infracciones o contravención de las obligaciones, el cumplimiento del Plan de Manejo Forestal (PMF) y demás aspectos señalados en la Ley que comprometan la sostenibilidad de los bosques y los demás servicios ambientales (...)"*

Que el Decreto 1076 del 2015 en su compendio normativo sobre el régimen de aprovechamiento forestal persistente preceptúa:

*Artículo 2.2.1.1.2.3. Usos. Los diversos usos a los que se puede destinar el recurso estarán sujetos a las siguientes prioridades generales, que podrán ser variadas en su orden de prelación, según las consideraciones de orden ecológico, económico y social de cada región.*

(...)

*e) Las de aprovechamiento sostenible del recurso, realizado por personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, de conformidad con los permisos, autorizaciones, concesiones o asociaciones otorgadas por la autoridad competente.*

*Artículo 2.2.1.1.3.1. Clases de aprovechamiento forestal. Las clases de aprovechamiento forestal son:*

*b) Persistentes. Los que se efectúan con criterios de sostenibilidad y con la obligación de conservar el rendimiento normal del bosque con técnicas silvícolas, que permitan su renovación. Por rendimiento normal del bosque se entiende su desarrollo o producción sostenible, de manera tal que se garantice la permanencia del bosque.*

*Artículo 2.2.1.1.4.6. Sostenibilidad del recurso. Los titulares de aprovechamientos forestales persistentes de bosques naturales ubicados en terrenos de dominio público o privado garantizarán la presencia de individuos remanentes en las diferentes clases diamétricas del bosque objeto de aprovechamiento, con el propósito de contribuir a la sostenibilidad del recurso.*

Que el artículo 5º de la Ley 1333 de 2009, determina que es una infracción ambiental, definiéndola como:

*"Se considera infracción en materia ambiental **toda acción u omisión** que constituya violación de las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales Renovables, Decreto-ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994 y en las demás disposiciones ambientales vigentes en que las sustituyan o modifiquen **y en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente**. Será también constitutivo de infracción ambiental la comisión de un daño al medio ambiente, con las mismas condiciones que para configurar la responsabilidad civil extracontractual establece el Código Civil y la legislación complementaria, a saber: El daño, el hecho*

Ruta: Caquetá\Administración\Jurídica\Procesos A. Sancionatorios A.\PS 2015\Auto de Apertura DTC No. OJ 0124 de 2015





## AUTO DE APERTURA DTC No. OJ 0124- 2015

(Septiembre 3)

"Por el cual se da apertura a un Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental y se formulan cargos".

Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia

Código: F-DTC

Versión: 1.0-2008

Página 6 de 9

*generador con culpa o dolo y el vínculo causal entre los dos. Cuando estos elementos se configuren darán lugar a una sanción administrativa ambiental, sin perjuicio de la responsabilidad que para terceros pueda generar el hecho en materia civil".*

Que mediante Concepto Técnico 0435 de junio 2 del 2015 el Ingeniero Forestal JUAN CAMILO JIMENEZ recomienda iniciar proceso administrativo sancionatorio ambiental contra el beneficiario de la autorización de aprovechamiento forestal persistente del señor RUBEN VILLARRAGA BOTERO por incumplimiento a las obligaciones contraídas en la Resolución No. 0335 del 20 de abril del 2011.

Que con fundamento en los hechos y el mandato ya señalado de la Ley 99 de 1993, que establece de manera clara la competencia de las Corporaciones Autónomas Regionales y de Desarrollo Sostenible, como las encargadas de imponer las sanciones que se prevén en el artículo 40 de la Ley 1333 del 12 de julio de 2009, según el tipo de infracción y la gravedad de la misma..

### C. DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO DE CARÁCTER AMBIENTAL

Que el artículo 1 de la Ley 1333 de 2009 señala que la titularidad de la potestad sancionatorio en materia ambiental la ejerce el Estado, sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades, a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo

Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de desarrollo sostenible, las unidades ambientales de los grandes centros urbanos, entre otras.

Que de conformidad con el párrafo del mentado artículo, en materia ambiental, se presume la culpa o el dolo del infractor lo cual dará lugar a las medidas preventivas. El infractor será sancionado definitivamente si no desvirtúa la presunción de culpa o dolo para lo cual tendrá la carga de la prueba y podrá utilizar todos los medios probatorios legales.

Que la ley en mención establece el procedimiento sancionatorio indicando lo siguiente:

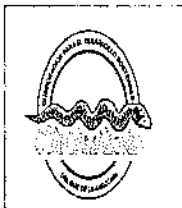
*"Artículo 18°.- Iniciación del procedimiento sancionatorio. El procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva; mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo, el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales. En casos de flagrancia o confesión se procederá a recibir descargos".*

*"Artículo 24°.- Formulación de cargos. Cuando exista mérito para continuar con la investigación, la autoridad ambiental competente, mediante acto administrativo debidamente motivado, procederá a formular cargos contra el presunto infractor de la normatividad ambiental o causante del daño ambiental. En el pliego de cargos, deben estar expresamente consagrados las acciones u omisiones que constituyen la infracción e individualizadas las normas ambientales que se estiman violadas o el daño causado.*

*El acto administrativo que contenga el pliego de cargos, deberá ser notificado al presunto infractor en forma personal o mediante edicto. (...)"*

Ruta: Caquetá\Administración\Jurídica\Procesos A. Sancionatorios A.\PS 2015\Auto de Apertura DTC No. OJ 0124 de 2015





## AUTO DE APERTURA DTC No. OJ 0124- 2015

(Septiembre 3)

"Por el cual se da apertura a un Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental y se formulan cargos".

Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia

Código: F-DTC

Versión: 1.0-2008

Página 7 de 9

"Artículo 25°.- Descargos. Dentro de los diez días hábiles siguientes a la notificación del pliego de cargos al presunto infractor, este directamente, o mediante apoderado debidamente constituido, podrá presentar descargos por escrito y aportar o solicitar la práctica de las pruebas que estime pertinentes y que sean conducentes.

*Parágrafo. Los gastos que ocasione la práctica de una prueba serán a cargo de quien la solicite".*

Que con base en las anteriores consideraciones y una vez constatado por el despacho que dichos hechos constituyen una infracción en materia ambiental (artículo 5, Ley 1333 de 2009), se procederá a formular cargos en contra del señor RUBEN VILLARRAGA BOTERO, por omisión en el cumplimiento de las obligaciones descritas en el artículo 5, los numerales 1, 3, 10, 10 y literales a, b, c del numeral 13 del artículo 7 y el artículo 11 de la Resolución N° 0335 del 20 de abril del 2011.

Que para lo cual se comisiona a la oficina jurídica para que proyecte los autos de trámite y actos Administrativos pertinentes y se designará a un funcionario o contratista de CORPOMAZONIA, para que emita los conceptos e informes que se consideren necesarios dentro de la investigación

### D. FORMULACION DE CARGOS PARA EL SEÑOR RUBEN VILLARRAGA BOTERO

Formular los siguientes cargos en contra del señor RUBEN VILLARRAGA BOTERO, identificado con la cédula de ciudadanía 10.174.986 de la Dorada (Caldas), como presunto infractor de las normas y disposiciones sobre protección del medio ambiente y de los recursos naturales:

**PRIMERO:** Por omisión al no dar cumplimiento al Plan de Manejo Forestal propuesto con la solicitud de aprovechamiento forestal persistente aprobada por CORPOAMAZONIA mediante Resolución N° 0335 del 20 de abril de 2011, toda vez que se infringió presuntamente lo dispuesto en los numerales 1, 3, 10 y literales a, b, c del numeral 13 del artículo séptimo de la Resolución N° 0335 del 20 de abril del 2011, dado que en el predio autorizado para primera unidad de corta anual no se evidenció la existencia de bosque, generando la insostenibilidad ambiental del ecosistema, y por ende quebrantando presuntamente lo dispuesto en el literal e) del artículo 2.2.1.1.2.3., literal b) del artículo 2.2.1.1.3.1 y artículo 2.2.1.1.4.6. del Decreto 1076 del 2015.

**SEGUNDO:** Por acción al realizar actividades de tala-rasa sobre el predio autorizado para la primera unidad de corta anual aprobada mediante Resolución N° 0335 del 20 de abril de 2011, emanada por CORPOAMAZONIA, infringiendo presuntamente con su conducta lo dispuesto en los artículos 5 y 11 de la Resolución N° 0335 del 20 de abril de 2011, como quiera que las actividades de aprovechamiento se realizaron sin ninguna técnica de sostenibilidad ambiental, destruyendo toda la cobertura boscosa del área autorizada.

Que conforme a lo anteriormente expuesto,

Ruta: Caquetá\Administración\Jurídica\Procesos A. Sancionatorios A.\PS 2015\Auto de Apertura DTC No. OJ 0124 de 2015



## AUTO DE APERTURA DTC No. OJ 0124- 2015

(Septiembre 3)

"Por el cual se da apertura a un Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental y se formulan cargos".

Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia

Código: F-DTC

Versión: 1.0-2008

Página 8 de 9

### DISPONE:

**PRIMERO:** Ordenar dar inicio a una investigación administrativa sancionatoria ambiental en contra RUBEN VILLARRAGA BOTERO, identificado con la cédula de ciudadanía 10.174.986 de la Dorada (Caldas), por incumplimiento parcial de las obligaciones contenidas en la Resolución 0335 del 20 de abril de 2011, de conformidad con la expuesto en la parte motiva del presente auto.

**SEGUNDO:** Formular cargos en contra del señor RUBEN VILLARRAGA BOTERO, identificado con la cédula de ciudadanía 10.174.986 de la Dorada (Caldas), imponiendo cargos de acuerdo a lo descrito en el acápite D, y fundamentado en la vulneración de las normas que rigen la materia y que fueron incluidas en los fundamentos de derecho del presente auto.

**TERCERO:** Tener como pruebas los documentos que hasta el momento han sido allegados a la presente investigación:

1. Copia simple de la Resolución 0335 del 20 de abril del 2011, mediante la cual se le otorga al señor RUBEN VILLARRAGA BOTERO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.174.986 expedida en la Dorada (Caldas), una autorización de aprovechamiento forestal persistente.
2. Constancia de notificación personal de la Resolución Oficio DTC-3224 del 17 de julio del 2015
3. Concepto técnico No. 0252 del 9 de Junio del 2013, de ajuste para el cierre de la primera UCA y apertura de la segunda UCA, Aprovechamiento Forestal Persistente, autorizada mediante resolución No 0335 del 20 de abril del 2011.
4. Memorando SMA 742 de fecha 22 de noviembre del 2013.
5. Concepto Técnico 0435 de fecha 2 de junio del 2015 emitido por el contratista JUAN CAMILO JIMENEZ
6. Oficio DTC-0176, del 13 de junio del 2014, suscrito por el Director de la Territorial Caquetá, mediante el cual remite expediente a la Oficina Jurídica.


**CUARTO:** Practicar las siguientes pruebas:

1. Recibir versión libre de apremio al investigado RUBEN VILLARRAGA BOTERO  
Recibir declaración juramentada a todas las personas que puedan tener conocimiento de los hechos.
2. Allegar los antecedentes ambientales del investigado

**QUINTO:** Notificar al señor RUBEN VILLARRAGA BOTERO personalmente o en su defecto por aviso de conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el contenido del presente auto, advirtiéndole que contra el mismo no procede recurso alguno y que se le concede el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para presentar descargos por escrito y solicitar o allegar las pruebas que considere pertinentes o conducentes para su defensa.

Ruta: Caquetá\Administración\Jurídica\Procesos A. Sancionatorios A.\PS 2015\Auto de Apertura DTC No. OJ 0124 de 2015

TERRITORIALES: Amazonas, Leticia Tels. (095) 925064 - 927619 Fax: 925065 E-mail: [corpoam1@col1.tefecom.com.co](mailto:corpoam1@col1.tefecom.com.co)  
Caquetá, Florencia Tels: (098) 4357456 - 4351870 Telefax 4356884

	<b>AUTO DE APERTURA DTC No. OJ 0124- 2015</b> (Septiembre 3) <i>"Por el cual se da apertura a un Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental y se formulan cargos".</i>	
	Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonía	
Código: F-DTC	Versión: 1.0-2008	Página 9 de 9

**SÉXTO:** Practicar las pruebas adicionales, si fueren solicitadas de acuerdo con los criterios de conducencia, pertinencia o necesidad o de oficio si fuere necesario.

**SEPTIMO:** Dar aplicación al artículo 56 de la Ley 1333 de 2009, y el memorando No. 005 del 14 de marzo de 2013, de la Procuraduría General de la Nación.

**COMUNIQUESE, NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**

  
**JUAN DE DIOS VERGEL ORTIZ**  
 Director Territorial Caquetá

Ruta: Caquetá\Administración\Jurídica\Procesos A. Sancionatorios A.\PS 2015\Auto de Apertura DTC No. OJ 0124 de 2015

*De*